

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-007-2017, RELATIVO AL SERVICIO DE "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA OFICINAS DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMIREZ, JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA, ASI COMO POR LA LIC. OLDA ERNESTINA GARCIA ALPUCHE EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION E INNOVACION, Y POR LA OTRA "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL LIC. PAVEL RAMSÉS HUERTAS CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA, "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de abril de 2017 "LAS PARTES", celebraron el contrato DFQROO-SAI-DRMS-007-2017, relativo al servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA SEMARNAT EN Q. ROO", con una vigencia del 3 de abril al 31 de diciembre de 2017, con un presupuesto mínimo de \$12,973.28 (Son: Doce mil novecientos setenta y tres pesos con 28/100 M. N.) más \$2,075.72 (Son: Dos mil setenta y cinco pesos con 72/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$15,049.00 (Son: Quince mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de \$32,434.48 (Son: Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 48/100 M. N.), más \$5,189.52 (Son: Cinco mil ciento ochenta y nueve pesos con 52/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$37,624.00 (Son: Treinta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.).

2.- Que existe la necesidad de continuar con el servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA SEMARNAT EN Q. ROO", en adelante denominados LOS SERVICIOS.

3.- En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificadorio, en los términos y condiciones que se estipulen en las clausulas del mismo, bajo las siguientes:

### DECLARACIONES

1.- Declaran "LAS PARTES" que:

1.1 Reconocen ampliamente su personalidad legal para suscribir el presente Convenio Modificadorio, manifestando además que en este caso ratifican todas y cada una de las declaraciones que no sufren modificación, contenidas en el contrato No. DFQROO-SAI-DRMS-007-2017, relativo al servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA SEMARNAT EN Q. ROO".

- 1.2 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificatorio conforme al servicio realizado de forma mensual, **“LA DEPENDENCIA”** cuenta con suficiencia en la partida 31801 (Servicio Postal), de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.3 Se designa como responsable de la supervisión y seguimiento del presente instrumento a la **Subdelegada de Administración e Innovación, Lic. Oida Ernestina García Alpuche**, siendo responsable de vigilar que se de cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** “LA DEPENDENCIA” y “EL PRESTADOR” convienen que el presente convenio es la modificación para continuar de manera ininterrumpida el servicio de **“MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA SEMARNAT EN Q. ROO”** al contrato celebrado por las partes el 12 de abril de 2017.

**SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION.-** “EL PRESTADOR” se obliga con “LA DEPENDENCIA” a prestar el servicio de **“MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS OFICINAS DE LA SEMARNAT EN Q. ROO”**, a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**TERCERA. IMPORTE DEL CONVENIO.-** “LA DELEGACION” pagará a “EL PRESTADOR” por concepto de retribución por **LOS SERVICIOS** un presupuesto mínimo de \$2,594.66 (Son: Dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) mismos que sumados a la cantidad de \$415.14 (Son: Cuatrocientos quince pesos 14/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al valor agregado (I.V.A.), dan un total de \$3,009.80 (Son: Tres mil nueve pesos 80/100 M.N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de \$6,486.90 (Son: Seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.) mismos que sumados a la cantidad de \$1,037.90 (Son: Un mil treinta y siete pesos 90/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al valor agregado (I.V.A.), dan un total de \$7,524.80 (Son: Siete mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) El pago se realizara de acuerdo a la factura mensual en los términos anteriormente acordados en el contrato original de prestación de servicios celebrado el día 12 de abril de 2017 y que efectivamente haya proporcionado “EL PRESTADOR”.

**CUARTA.- EL PRESTADOR** se obliga a garantizar a **LA DEPENDENCIA** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio de contrato mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del precio de **LOS SERVICIOS** antes de incluir I.V.A. de la cláusula tercera del presente convenio modificatorio de contrato, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la

firma del mismo, y a entera satisfacción de "LA DEPENDENCIA", salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no será necesaria la presentación de la garantía. La fianza deberá expedirse por institución afianzadora legalmente autorizada a favor de la **Tesorería de la Federación**, con fundamento en los artículos 48 y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para que se considere constituida la fianza a que se refiere el párrafo anterior será requisito indispensable que la póliza de garantía correspondiente prevea como mínimo las declaraciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que son las siguientes:

- a) Que la fianza atienda todas las estipulaciones previstas en esta ampliación de plazo de contrato.
- b) Que para liberar la fianza se requerirá de manifestación expresa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**.
- c) Que la vigencia de la fianza se extenderá durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente y que su vigencia no podrá acotarse al plazo de ejecución de la presente ampliación de plazo de contrato o por otra situación.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas y para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" otorgue alguna prórroga a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza previamente a la formalización del convenio de ampliación al monto o al plazo de este contrato.

**QUINTA. APLICACIÓN DEL CONTRATO.-** Las estipulaciones contenidas en el contrato original, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTA. JURISDICCION.-** "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" convienen en someterse para todo lo no previsto en este convenio a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, en la Ciudad de Chetumal Q. Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y estando de acuerdo con su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente convenio modificatorio en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervienen en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, el día 9 de agosto de 2017.

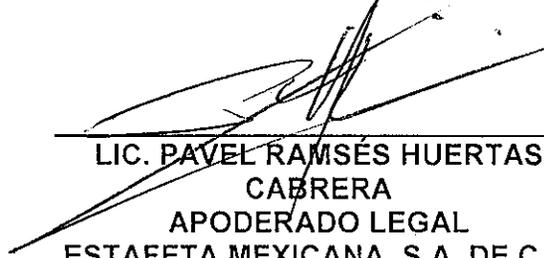


POR LA DELEGACION



C. RENAN EDUARDO SANCHEZ  
TAJONAR  
DELEGADO FEDERAL DE LA  
SEMARNAT

POR EL PRESTADOR



LIC. PAVEL RAMSÉS HUERTAS  
CABRERA  
APODERADO LEGAL  
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. OLDA ERNESTINA GARCIA  
ALPUCHE  
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION E  
INNOVACION (ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO)



LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA  
RAMIREZ  
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA